



Versión Pública, art. 30 LAIP  
Supresión de Información confidencial

Reg 801  
59310

**CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA, VÍA TERRESTRE, LOCALIZADAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MIGRANTES Y PERSONAS SALVADOREÑAS RETORNADAS QUE PERNOCTAN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
Nº MJSP-DGME-010/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el diario oficial número quince, tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **BANQUETES COMA RICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **BANQUETES COMA RICO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ciento dieciséis-ciento dos-dos; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número veintiocho del libro tres mil quinientos cuarenta del Registro de

Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, la de brindar servicios de banquetes, la elaboración, procesamiento, comercialización, venta y distribución de productos alimenticios de todo tipo y/o bebidas de todo tipo; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad se encuentra a cargo de una Junta Directiva; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quien ejercerá sus funciones por un período de siete años; que en el nombramiento de la primera Junta Directiva, fui electo como Director Presidente por el período antes mencionado, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA, VÍA TERRESTRE, LOCALIZADAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MIGRANTES Y PERSONAS SALVADOREÑAS RETORNADAS QUE PERNOCTAN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, con base al proceso de Libre Gestión, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de alimentación para personas retornadas vía aérea, terrestre y localizadas del centro de atención integral para migrantes y personas salvadoreñas retornadas que pernoctan en el centro de atención al migrante, de la Dirección General de Migración y Extranjería, para los meses de junio y julio de dos mil diecisiete, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD MENSUAL ESTIMADA DE PLATOS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
1	REFRIGERIO PARA PERSONAS RETORNADAS VÍA AÉREA	6,281	\$2.45	\$15,388.45
2	REFRIGERIO PARA PERSONAS RETORNADAS VÍA TERRESTRE	4,236	\$2.45	\$10,378.20
3	PLATOS DE COMIDA PARA PERSONAS LOCALIZADAS	1,457	\$4.50	\$6,556.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$32,323.15</b>

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato será a partir del uno de junio hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios objeto del presente Contrato será por la cantidad de hasta **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$32,323.15)**, cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días

calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería -Repatriados, con base a lo establecido en el artículo 65-A de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El precio anterior incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad (contra presentación de los vales de entrega diario) y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de la empresa y por el Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería-Repatriados, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 02-Gestión de Repatriados.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera de este Contrato, garantizando que se cubran las condiciones establecidas en la oferta técnica presentada; los alimentos deberán entregarse en depósitos individuales térmicos desechables para mantener la higiene y conservar la temperatura; deberá realizarse en horarios de acuerdo a cada tiempo de comida. El servicio incluye bebidas, así como los implementos necesarios para su consumo como sal, servilletas, juego de cubiertos desechables. Asimismo, deberá garantizar la calidad del suministro, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,464.63)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, licenciado [REDACTED], Colaborador Técnico del Departamento de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número DOSCIENTOS SIETE-A de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las

omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites establecidos en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo previsto en sus artículos 83-A y 83-B, en relación con el artículo 23 letra K, de su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

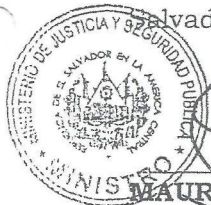
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

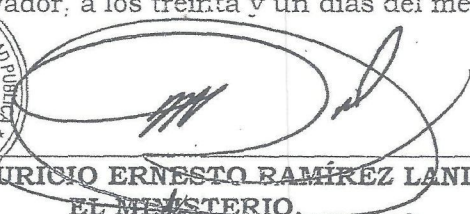
Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre

las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA,

[REDACTED], San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



  
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
EL MINISTERIO.

Banqueros Comerciales  
S.A. de C.V.  
Cot. Jardines de Vista Hermosa,  
Av. Bella Vista # 49, S.S.  
2242-0097 7742-3614

EL CONTRASTISTA.